

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00318.00
Demandante (s)	Carmen Lucia Usta Martínez
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2021.00344.00
Demandante (s)	Omaria Esther Montes Rhenals
Demandado (s)	Nación- Fiscalía General de la Nación

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación- Fiscalía General de la Nación, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00323.00
Demandante (s)	María Angélica Arriola Salgado
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la parte demandante y de la Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00355.00
Demandante (s)	María Claudia Rhenals Padilla
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpusieron dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y la parte demandante, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00363.00
Demandante (s)	Frank Guillermo Gómez Ricardo
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación-Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00368.00
Demandante (s)	Roberto Alexander Maldonado Petro
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la Nación-Rama Judicial, interpusieron dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y la parte demandante, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00403.00
Demandante (s)	Elida Margarita Goenaga Flórez
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la Nación-Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y la parte demandante, contra la sentencia del veintiséis (26) de julio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00480.00
Demandante (s)	Alexander José López Issa
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación- Rama Judicial interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASECIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.008.2022.00495.00
Demandante (s)	Luis Carlos Suarez Ramos.
Demandado (s)	Nación – Rama Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación- Rama Judicial interpuso dentro del término de ley, recurso de apelación contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASECIO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>